

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

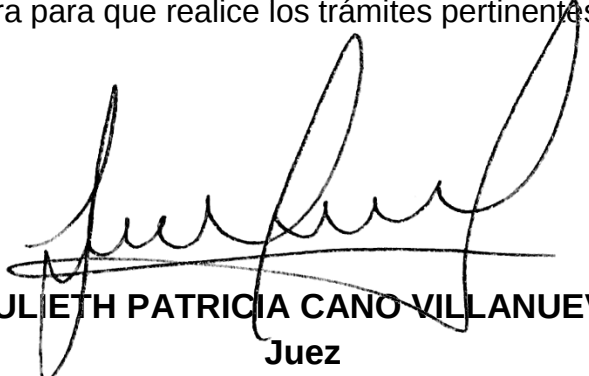
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2019-01339.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de la orden apremio junto con su corrección conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

Ahora bien, como hasta el momento no se ha embargado el bien pignorado, el Despacho no proferirá sentencia (art. 468 C.G. del P.), por lo tanto, se insta a la parte actora para que realice los trámites pertinentes.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 11 de septiembre de 2020*

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria